



Cartagena, 04 de Agosto de 2021

HORA: 08:00 A. M.

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Clase de Acción | ACCION DE GRUPO |
| Radicado | 13-001-23-33-000-2014-00125-00 |
| Demandante | TOMASA JULIO ORTIZ Y OTROS |
| Demandado | MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL Y OTROS |
| Magistrado Ponente | LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ |

A LOS DOCUMENTOS PRESENTADO POR LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL Y SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y UNIDAD PARA LA GESTION DEL RIESGO DEL DESASTRE; **SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, PARA QUE SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN. HOY Cuatro (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaria General.

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

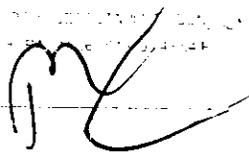
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaria General.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

2264

SMD-CI-232-2019

COMUNICACION



PARA: MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO
Jefe Oficina Jurídica

DE: GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Subdirector para el Manejo de Desastres

ASUNTO: Respuesta a requerimiento del Tribunal Administrativo de Bolívar, Ref. N° 13-001-23-33-000-2014-00125-00, Municipio de San Cristóbal y otros. Comunicación Interna OAJ-CI-056-2019

FECHA: 04/06/2019

Cordial Saludo.

En atención al requerimiento del asunto, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Bolívar solicita lo siguiente:

"(...)

- *Certifique si esta entidad expidió Circular instructiva a la Resolución 002 de enero de 02 de 2012, por la cual se modificó la Resolución 074 de diciembre 15 de 2011; y en caso de no que se hubiese expedido circular alguna en el caso anterior, se expliquen los motivos de su no expedición.*
- *Se oficie con el fin de demostrar las actividades ejecutadas por esta entidad en la época de los eventos hidrometeorológicos del año 2011 en mención; e indique que actividades de comunicación y coordinación realizó esta entidad con los distintos entes de los distintos niveles y con los mismos damnificados y si se realizaron actividades tendientes a la verificación del cumplimiento de las políticas públicas establecidas por el Gobierno Nacional en procura de restablecer las condiciones de habitabilidad generadas por la segunda temporada de lluvias del año 2011, determinar finalmente su nivel de responsabilidades los hechos que generan la presente demanda y determinar el número de personas afectadas por los hechos anotados.*

(...)"

De conformidad con las atribuciones y competencias establecidas a la Subdirección de Manejo de Desastres – SMD de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, a continuación se brinda la información requerida, la cual se encuentra relacionada con el reconocimiento de la ayuda económica humanitaria,

2265 2

definida para la atención de la población afectada en la Segunda Temporada Invernal de la vigencia 2011:

1. APOYO ECONÓMICO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 074 DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 2012 EN ALGUNOS APARTES

En cuanto a la primera solicitud que realiza el Tribunal Administrativo de Bolívar, relacionado con certificar si se expidió "Circular Instructiva" a la Resolución 002 del 02 de enero de 2012, por la cual se modificó la Resolución 074 de diciembre 15 de 2011; esta Entidad se permite manifestar que **la Resolución No. 002 de 2012, modificó el artículo primero y séptimo de la Resolución No. 074 de 2011, relacionados con el plazo de presentación de la documentación de las familias damnificadas directas, ampliando el mismo hasta el 30 de enero de 2012**, aclarando además que el que obtuviera la subvención mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su entrega o callando parcialmente a la verdad, incurriría en sanciones y penas previstas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011- FRAUDE A SUBVENCIONES.

Lo anterior, es consecuente para afirmar que, si no hubo modificación en el procedimiento para realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de la segunda temporada invernal de 2011, improcedente hubiera sido, expedir una nueva circular sobre los mismos temas que ya habían sido objeto de estudio y parametrización, y que se encuentran contenidos en la Circular del 16 de diciembre de 2011 (*Asignación de asistencia económica destinada a los damnificados por la segunda temporada de lluvias entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011 - Anexa al presente documento*).

Para mayor claridad, sobre lo expuesto, se puntualiza lo siguiente:

Con ocasión de los eventos hidrometeorológicos ocurridos en el territorio nacional, durante la segunda temporada invernal de 2011, presentada entre el 01 septiembre y el 10 diciembre de dicho año, en el que resultaron damnificadas una gran cantidad de familias, el Gobierno Nacional a través de la Dirección Nacional para la Gestión del Riesgo (hoy UNGRD), determinó otorgar para cada familia damnificada directa, un apoyo económico de hasta un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), siempre y cuando, se cumplieran los requisitos contemplados en la Resolución 074 de 2011, a saber:

1. *Estar residiendo en sitio afectado por el fenómeno hidrometeorológico.*
2. *Que el fenómeno hidrometeorológico que lo afectó tuvo ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.*
3. *Que es damnificado directo, con el sentido y alcance que a tal expresión le da la propia Resolución 074 de 2011, vale decir que sufrió daños en su vivienda y en sus muebles o enseres al interior de ésta.*
4. *Que es cabeza de núcleo familiar conforme a lo citado en la Circular del 16 de diciembre de 2011.*
5. *Que, sobre la base de cumplir los requisitos anteriores, su nombre e identidad aparecieran en el listado de "damnificados directos" enviado por los CLOPAD (hoy CMGRD) a esta Entidad.*

165

2266 Z

En virtud de la precitada resolución, se establece que era competencia de las autoridades municipales a través de los CLOPAD (*hoy Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres*), realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de dicha temporada invernal de 2011, y remitir a la UNGRD hasta antes del 30 de diciembre de 2011, las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y avaladas por el CREPAD hoy Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según el instructivo de diligenciamiento establecido por la Unidad mediante la Circular del 16 de diciembre de 2011.

Como quiera que la Resolución No. 074 de 2011, determinó que la entrega de la información por parte de las entidades territoriales anteriormente mencionadas, era hasta el 30 de diciembre de 2011, por solicitud de los CLOPAD y CREPAD (hoy CMGRD y CDGRD), se estudió la ampliación del plazo, por lo que la UNGRD expidió la Resolución No. 002 de 2012, por medio de la cual se modificó el artículo primero y séptimo de la Resolución No. 074 de 2011, relacionados con el plazo de presentación de la documentación de las familias damnificadas directas, ampliando el mismo hasta el 30 de enero de 2012 y, aclarando además que el que obtuviera la subvención mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su entrega o callando parcialmente a la verdad, incurriría en sanciones y penas previstas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior hace evidente, que la Resolución No. 002 de 2012, no modificó de manera alguna, ni los requisitos, ni el procedimiento para levantar y remitir la información de las familias damnificadas directas de la segunda temporada invernal de 2011, que ya la UNGRD había reglamentado por medio de la Resolución 074 de 2011 y la Circular del 16 de diciembre de la misma anualidad.

Se reitera que las Resoluciones 074 de 2011 y 002 de 2012 son muy claras y esta última hace referencia a que las autoridades locales tenían plazo hasta el 30 de enero de 2012 para hacer llegar a la UNGRD las planillas diligenciadas cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución 074 de 2011.

Es oportuno agregar, que las Resoluciones No. 074 de 2011 y 002 de 2012, fueron publicadas en la página web <http://gestiondelriesgo.gov.co>, así como remitidas a los interesados, a través de correos electrónicos enviados desde el área de comunicaciones de la Dirección Nacional para la Gestión del Riesgo ahora Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

De igual forma, los días 16 y 17 de diciembre de 2011, se realizó la comunicación de la Circular del 16 de Diciembre de 2011 a los Alcaldes Municipales y a los Gobernadores de los Departamentos como representantes legales de las entidades territoriales, con el propósito de que se adelantara el diligenciamiento de las planillas donde se debían reportar la información del Jefe de Hogar de las familias damnificadas con ocasión de la segunda temporada de lluvias de 2011, la cual también fue publicada en la página web de la UNGRD.

22674

Ahora bien, en cuanto al proceso que se surtió producto del impacto que tuvo a nivel nacional la segunda temporada de lluvia ocurrida en el año 2011, y como quiera que el Gobierno Nacional, con el fin de atenuar los efectos ocasionados por los eventos hidrometeorológicos acaecidos para la época, estableció un tiempo prudencial y coherente para que las entidades territoriales reportaran los damnificados de la manera más rápida posible, a continuación se expone lo sucedido:

Una vez expedida la Resolución 074 de 2011 y la Circular del 16 de diciembre de 2011, se procedió a verificar el reporte de damnificados realizado por los CLOPAD (ahora CMGRD) en los municipios, y los CREPAD (ahora CDGRD) en los departamentos en el año 2011, evidenciando que 254 municipios del territorio nacional fueron afectados por los eventos hidrometeorológicos presentados en la segunda temporada de lluvias de 2011, los cuales reportaron a esta Entidad un total de **126.159** Jefes de Hogar de las familias damnificadas.

Debido a la gran problemática presentada y a la cantidad de damnificados que se vieron inmersos en esta situación de calamidad, fue que algunas entidades territoriales solicitaron la ampliación del término concedido para la presentación de la información, el cual se prorrogó hasta el 30 de enero de 2012. (Resolución 002).

Como quiera que ésta fue una noticia que tuvo enorme difusión por los medios de comunicación, los municipios que realmente tuvieron damnificados directos, fueron aquellos quienes remitieron los documentos y planillas dentro del término establecido inicialmente por la Resolución No. 074 de 2011, y prorrogado por la Resolución No. 002 de 2012, lo que quiere decir, que no era viable la entrega de la información fuera del término establecido en la Resolución No. 002 de 2012, como quiera que la fecha límite para la recepción de la información ante la UNGRD era improrrogable, situación que conllevó a que la Entidad realizara la devolución de los documentos a varios municipios, quienes reportaron la información de manera extemporánea.

De manera que, es importante resaltar, que no solo el levantamiento de la información de familias damnificadas directas sino que el envío de las planillas con el registro de damnificados era responsabilidad propia de las entidades territoriales, a través de sus CLOPAD y CREPAD (hoy CMGRD y CDGRD), quienes eran los directamente encargados de cumplir con lo establecido en los actos administrativos antes mencionados, para que de esta manera las familias que fueron damnificadas directas de la segunda temporada de lluvias de 2011, recibieran la ayuda económica que el Gobierno Nacional dispuso como respuesta inmediata para solventar su situación.

2. CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-648 de 2013 (RESOLUCIÓN No. 840 de 2014)

Ahora bien, es importante agregar que en virtud de la multiplicidad de tutelas interpuestas por concepto de la ayuda humanitaria de carácter económico contemplada en la Resolución No. 074 de 2011 (UNGRD), la Corte Constitucional profirió Sentencia de Tutela Número T – 648 de 2013, en la cual dispuso:

No

2267 \$

"(...) 9.1.6. Debido a que, no tiene sentido para esta Corte siga seleccionando sentencias de tutela con supuestos similares o idénticos, esta acción de tutela dispondrá los efectos inter comunis para todas las que personas que cumplan con los siguientes supuestos:

1. Siendo habitantes de un municipio afectado por la segunda ola invernal de 2011, y habiendo demostrado su condición de damnificado directo de acuerdo con la definición de la resolución 074 de 2011.
2. Ciudadanos que estando en el Censo, este no fue enviado o llegó de manera extemporánea a la UNGRD.
3. Censo enviado en tiempo pero que no se haya realizado el pago a los damnificados.
4. Y personas que hayan interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos o similares al momento de la notificación de esta acción de tutela. (...)" (subraya y negrilla fuera del texto original)

A su vez, la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela precitada, resolvió:

"(...) PRIMERO. REVOCAR las decisiones de instancia adoptadas en los expedientes T-3.812.680, T-3.816.594, T-3.816.595, T-3.816.596, T-3.816.597, T-3.816.598, T-3.816.599, T-3.816.600, T-3.816.641, T-3.825.557, T-3.830.381, T-3.916.097, T-3.922.047, T- 3.935.397 y T- 3.935.398 las cuales accedieron a las pretensiones de los accionantes, y en su lugar, CONCEDER el derecho al debido proceso de los accionantes, y de todas las personas que se encuentren en la misma situación referida en el punto 9.1.2. de las Consideraciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. CONFIRMAR la decisión adoptada en el expediente T-3.904.595 de Mompox, que tuteló el derecho al debido proceso.

TERCERO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los municipios que no hayan enviado el reporte de las planillas para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

CUARTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD la verificación de la información enviada a tiempo por parte de los municipios, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

QUINTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo que el pago otorgado a través de la Resolución 074 de 2011, se deberá realizar una vez culmine la actuación administrativa en cada municipio y solo a las personas beneficiadas. (...)"

Fue así, como la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, expidió la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, mediante la cual coordinó y estableció el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde se presentaron inundaciones y damnificados directos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, rehicieran la actuación administrativa antes decretada, concediendo un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de dicho acto administrativo en el Diario Oficial, lo cual fue realizado el día 17 de agosto de 2014.

no

Así las cosas, el nuevo plazo otorgado para la entrega de las planillas y demás documentos por los municipios que se encontraran en cualquiera de los cuatro (4) supuestos de hecho señalados por la Corte Constitucional, venció el pasado 17 de octubre de 2014, en donde únicamente 42 municipios de todo el país entregaron la documentación y pruebas necesarias que se requerían, con los cuales la UNGRD inició la actuación administrativa correspondiente.

En consecuencia y luego de todo el desarrollo administrativo dispuesto en la Resolución No. 840 de 2014, fue posible reconocer la ayuda económica a los damnificados de Ocho (8) municipios que rehicieron la actuación administrativa ordenada en Sentencia T-648 de 2013, a través de los CMGRD y que fueron avalados por los CDGRD, para los cuales esta Entidad con la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Nacional de Planeación como administrador de la Base de Datos del Sisben, reconoció mediante varios procesos de análisis, revisión y validación de la información reportada a los damnificados directos de la segunda temporada invernal de 2011.

Por consiguiente, en el mes de diciembre de 2015 se expidieron los actos administrativos que dan soporte jurídico y concluyen la actuación administrativa desarrollada para los damnificados de la segunda temporada de lluvias de 2011, en cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013. Finalizando así, con el desembolso de los recursos; proceso que se está realizando en este momento por parte de esta Entidad.

Al respecto, es del caso mencionar que en relación con la expedición de la Resolución No. 840 de 2014, la Corte Constitucional afirmó en la parte resolutoria del Auto Aclaratorio Numero A – 457 de 2015, lo siguiente:

"(...)

Tercero-. ACLARAR que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD, al expedir la Resolución No. 840 de 2014, mediante la cual rehizo el proceso administrativo contemplado en la Resolución No. 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, estaba facultada para exigir el cumplimiento de nuevos requisitos, siempre y cuando estos no sean imposibles de cumplir."

3. DEL CASO CONCRETO DE SAN CRISTOBAL - BOLIVAR

Así las cosas, sea pertinente poner en conocimiento del Tribunal Administrativo de Bolívar cuáles fueron las situaciones que se presentaron respecto al Municipio de San Cristóbal – Bolívar:

a.- El Municipio de San Cristóbal – Bolívar, **NO PRESENTÓ LAS PLANILLAS y documentos requeridos por la Resolución 074 de 2011 y la Circular del 16 de diciembre de 2011**, cuyos lineamientos fueron restaurados con la expedición de la Resolución No. 840 de 2014, en cumplimiento de la orden judicial emanada de la sentencia T-648 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.

2270 2

b.- El Municipio de San Cristóbal, pese a que a la UNGRD había expedido la Resolución N°840 de 2014, remitió los censos de damnificados de manera **EXTEMPORÁNEA**, en tanto que, fueron allegados después del 17 de octubre de 2014, lo cual le fue comunicado al Alcalde Municipal mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2014.

En virtud de lo expuesto, se acredita plenamente, que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cumplió lo dispuesto en la Resolución 074 de 2011 y por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 648 de 2013 al rehacer la actuación administrativa establecida en la Resolución 074 de 2011, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución 840 de 2014.

De igual forma, se demuestran las actividades ejecutadas por esta entidad en la época de los eventos hidrometeorológicos del año 2011, así como las actividades de comunicación y coordinación que se realizaron con los distintos entes territoriales y de control.

Para corroborar lo descrito, se anexa en DVD, el cual contiene toda la información requerida por su Despacho. Cabe resaltar que en los archivos adjuntos se evidencia que la UNGRD, expidió la circular del 16 de diciembre de 2011, la cual se notificó a través de correos electrónicos. De igual manera se anexa el Instructivo que se creó con el fin de esclarecer el procedimiento a diligenciar sobre la Corrección de Inconsistencias y reintegros, el cual fue publicado en la URL <http://gestiondelriesgo.gov.co>.

Cordialmente,


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Subdirector para el Manejo de Desastres

Anexo: DVD con las circulares, instructivos, correos electrónicos y demás pruebas que soportan el proceso de difusión de información que adelantó la UNGRD con las entidades territoriales, en virtud de la segunda temporada de lluvias de 2011.

Elaboró: Mauricio Sanabria Latorre / SMD
Revisó Componente Jurídico: Laura Carlina Dagua Fernández/ Abogada SMD
Aprobó: Guillermo Escobar Castro / Subdirector SMD

Handwritten initials



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 840 DE 2014

(08 DE AGOSTO DE 2014)

"Por la cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a la Sentencia T-648 de 2013"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO - FNGRD -

En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 4º y 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que debido a los graves efectos ocasionados por la segunda temporada de lluvias en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011, resultaron damnificadas familias en algunos municipios del territorio nacional, lo que hizo necesario disponer de recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para prestarles apoyo económico, entregado exclusivamente a estas familias directamente damnificadas, como alivio monetario para ser destinado al restablecimiento de condiciones de bienestar de la familias damnificadas directas y/o de habitabilidad de la vivienda y de algunos bienes perdidos o averiados, sin que ello significara que el Estado condicionara el gasto que con este apoyo se hiciera.

Que es imperativo constitucional como desarrollo de los deberes y finalidades del Estado, conseguir el bienestar general y el mejoramiento de calidad de vida de la población del país.

Que el objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, .

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1547 de 1984, el Fondo Nacional de Calamidades, hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial de la Nación, con fines de interés público, asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que ese originen en situaciones de desastre o calamidad o de naturaleza similar, que dentro de sus objetivos se encuentra destinar recursos para prestar apoyo económico que sea requerido.

Que la UNGRD mediante la Resolución No. 074 de 2011, estableció un apoyo económico de hasta un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), para cada familia damnificada directa de la segunda temporada invernal de 2011 que cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Estar residiendo en sitio afectado por fenómeno hidrometeorológico.
- b) Que el fenómeno hidrometeorológico que lo afectó tuvo ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2010.
- c) Que es **damnificado directo**, con el sentido y alcance que a tal expresión le da la propia Resolución 074 de 2011, vale decir que sufrió daños en su vivienda y en sus muebles o enseres al interior de ésta.
- d) Que es cabeza de núcleo familiar (Circular del 16 de diciembre de 2011).
- e) Que, **sobre la base de cumplir** los requisitos anteriores, su nombre e identidad aparecieran en el listado de "damnificados directos" enviado por los CLOPAD (hoy CMGRD) a esta Unidad.

22718

2272
P

Que era competencia de las autoridades municipales a través de los CLOPAD, realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de dicha temporada invernal de 2011, y remitir a la UNGRD hasta antes del 30 de enero de 2012, las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y avaladas por el CREPAD, según el instructivo de diligenciamiento establecido por la Unidad mediante la Circular del 16 de diciembre de 2011.

Que en algunos municipios donde hubo inundaciones y damnificados directos en los términos de la Resolución No. 074 de 2011, no se realizaron las labores de inclusión en las planillas de apoyo económico, se realizaron de manera incompleta o se reportaron de manera extemporánea a los jefes de hogar de cada familia, situación que ha conllevado a la interposición masiva de acciones de tutela, acciones populares y de grupo en todo el país.

Que además de lo expuesto, se han presentado inconvenientes en el pago de la ayuda humanitaria a la totalidad de los damnificados directos debido los inconvenientes presentados en el proceso de recolección de información de los registros por parte de las entidades territoriales, la validación y verificación de la misma antes de ser remitida a la UNGRD, el cambio de administraciones municipales, lo que ha ocasionado que no se haya podido dar cierre final al proceso de entrega de la ayuda humanitaria económica, por lo que se hace necesario que las administraciones municipales, adelanten los procesos necesarios para lograr el cierre del proceso de pago de los apoyos económicos que están pendientes por entregar a las familias damnificadas de la segunda temporada invernal de 2011.

Que en atención a la labor del máximo organismo constitucional del país y conforme a la función de revisión de las acciones de tutela, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-648 de 2013, notificada a la UNGRD, resolvió:

"... PRIMERO. REVOCAR las decisiones de instancia adoptadas en los expedientes T-3.812.680, T-3.816.594, T-3.816.595, T-3.816.596, T-3.816.597, T-3.816.598, T-3.816.599, T-3.816.600, T-3.816.641, T-3.825.557, T-3.830.381, T-3.916.097, T-3.922.047, T-3.935.397 y T-3.935.398 las cuales accedieron a las pretensiones de los accionantes, y en su lugar, CONCEDER el derecho al debido proceso de los accionantes, y de todas las personas que se encuentren en la misma situación referida en el punto 9.1.2. de las Consideraciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. CONFIRMAR la decisión adoptada en el expediente T-3.904.595 de Mompox, que tuteló el derecho al debido proceso.

TERCERO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los municipios que no hayan enviado el reporte de las planillas para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

CUARTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD la verificación de la información enviada a tiempo por parte de los municipios, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

QUINTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo que el pago otorgado a través de la Resolución 074 de 2011, se deberá realizar una vez culmine la actuación administrativa en cada municipio y solo a las personas beneficiadas.

A

SEXTO. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que dentro de la órbita de sus competencias hagan un seguimiento estricto al cumplimiento de la orden dada en este fallo.

SÉPTIMO. COMPULSAR COPIAS a los CLOPAD de los municipios de San Jacinto del Cauca- Bolívar, Córdoba- Bolívar, La Gloria- Cesar, y Margarita, Mompox- Bolívar y a las autoridades que teniendo que reportar a tiempo no lo hicieron ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

OCTAVO. COMPULSAR COPIAS a los municipios de Majagual- Sucre, San Marcos- Sucre, Córdoba- Bolívar y Margarita, Mompox- Bolívar sobre los hechos irregulares que señalan los actores".

Que la Sentencia T-648 de 2013, le otorgó efectos inter comunis de manera restringida a cuatro (4) casos o supuestos de hecho ocurridos cuando en su parte considerativa señaló:

9.1.6. Debido a que, no tiene sentido para esta Corte siga seleccionando sentencias de tutela con supuestos similares o idénticos, esta acción de tutela dispondrá los efectos inter comunis para todas las que personas que cumplan con los siguientes supuestos:

1. Siendo habitantes de un municipio afectado por la segunda ola invernal de 2011, y habiendo demostrado su condición de damnificado directo de acuerdo con la definición de la resolución 074 de 2011.
2. Ciudadanos que estando en el Censo, este no fue enviado o llegó de manera extemporánea a la UNGRD.
3. Censo enviado en tiempo pero que no se haya realizado el pago a los damnificados.
4. Y personas que hayan interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos o similares al momento de la notificación de esta acción de tutela.

9.1.7. La razón de limitar los efectos inter comunis se debe a que los damnificados que resultaron afectados por la segunda ola invernal y que realmente necesitaban este dinero para mejorar sus condiciones de vida debieron tener algo de diligencia para solicitar el subsidio en cuestión, situación ésta que no justificaría de ninguna manera que la tutela se interponga con posterioridad a la fecha de notificación de ésta".

Es decir, que las órdenes dispuestas por la Corte Constitucional sólo serán extendidas a todas aquellas personas o municipios que se encuentren dentro de estos cuatro (4) supuestos de hecho y no cualquier otro caso en particular.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en cumplimiento a la orden judicial contenida en la Sentencia T-648 de 2013, requiere establecer el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde hubo afectaciones en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011, que no hayan enviado el reporte de las planillas y aquellos que remitieron los registros a tiempo y en los que se deben verificar los mismos, conforme a las pruebas pertinentes que deberán allegar los municipios y departamentos, con el fin de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso de aquellas personas que se encuentren en cualquiera de estos cuatro supuestos de hecho establecidos por la Corte Constitucional, así como el de proteger el patrimonio público como un interés general que también se debe garantizar para el SNGRD.

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para REHACER el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, únicamente con aquellos municipios que no hayan enviado el reporte de las



Presidencia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CIRCULAR

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Entidades Técnicas y Operativas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, CREPAD Y CLOPAD.

DE: Carlos Iván Márquez Pérez – Director Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Presidencia de la República

FECHA: Bogotá, 16 de diciembre de 2011

ASUNTO: Asignación de asistencia económica destinada a los damnificados por la segunda temporada de lluvias entre el 1 de septiembre y el 10 de Diciembre de 2011.

Apreciados y respetados Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, CLOPAD y el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres, CREPAD y demás miembros del SNPAD:

El Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, informa que el Gobierno Nacional ha dispuesto recursos para atender a las familias damnificadas por las emergencias, producto de la segunda temporada de lluvias, que se presentaron entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre del presente año.

Para acceder a la asistencia económica es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser cabeza de hogar damnificado por la segunda temporada de lluvias, periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.
2. Habitar el primer piso de la vivienda afectada.
3. Estar registrado en la Planilla correspondiente, avalada por los CLOPAD y CREPAD.
4. Presentación de la cédula de ciudadanía amarilla con holograma.
5. Cada jefe de hogar deberá registrarse una sola vez en la planilla.

A continuación se describe el procedimiento para la entrega de esta asistencia económica:

1. Los CLOPAD deberán analizar y evaluar el nivel de afectación que se presenta en su jurisdicción. Imprimir la Planilla de Entrega de Asistencia Económica / Humanitaria septiembre 01 a diciembre 10 de 2011 cuantas veces se requiera según la cantidad de registros que se deban hacer.
2. Diligenciar físicamente la planilla y elaborar el acta del CLOPAD que avala dicho registro.



Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD
Carrera 32 N° 12- 81 piso 4 Edificio Laboratorio Bogotá D.C.
Commutador (57-1) 3 75 10 78 – 3 75 08 88 Fax: 3 75 10 77
www.sigpad.gov.co



Presidencia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

2277
85

3. Digitalizar la información contenida en las planillas a través de la aplicación de Reunidos. Se debe ingresar a la página reunidos.dgr.gov.co (sin www. y sin http/) ahí encontrará un link que dice Planilla de entrega de asistencia económica /humanitaria 1 de septiembre- 10 de diciembre de 2011; este link le dará acceso a un formato idéntico al que diligenció en físico.
4. Los CLOPAD entregarán al CREPAD las actas y las planillas de entrega de asistencia económica debidamente diligenciadas y firmadas por el alcalde, el coordinador del CLOPAD y el Personero Municipal.
5. El CREPAD deberá revisar y firmar las planillas y enviar a la Unidad Nacional la solicitud de ayuda departamental, anexando todos los documentos de soporte.
6. La Unidad Nacional revisará los documentos enviados por los CREPAD y remitirá a la Fiduciaria La Previsora S.A., los registros que cumplan con los requisitos, adjuntos a la respectiva solicitud de desembolso.
7. La Fiduciaria La Previsora S.A., transfiere los recursos al Banco Agrario, y envía el listado de los beneficiarios, encargado de la entrega de los recursos.
8. Los CLOPAD y CREPAD son responsables del seguimiento de la entrega y aplicación de estos recursos.

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LA PLANILLA DE ENTREGA DE ASISTENCIA ECONÓMICA 1º DE SEPTIEMBRE – 10 DE DICIEMBRE DE 2011

La planilla oficial que se ha dispuesto para el registro de los damnificados que aplican a asistencia económica se encuentra en la página www.sigpad.gov.co en la parte central del portal, sección emergencias, formatos de emergencia, planilla de entrega 1 Septiembre al 10 de Diciembre o a través del siguiente link:

http://www.sigpad.gov.co/sigpad/emergencias_detalle.aspx?idn=58

Para el diligenciamiento de la planilla en formato FÍSICO debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Utilice únicamente ESFERO de tinta NEGRA.
2. Escriba siempre en letra MAYUSCULA y letra imprenta.
3. No deje campos en blanco, cuando no exista información trace una línea diagonal de izquierda a derecha de arriba abajo en el recuadro correspondiente.
4. Utilice números arábigos.
5. En el campo No._____, ubicado en la esquina superior derecha del formato, inicie la secuencia de numeración ascendente desde 01, para identificar cada planilla.



Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD
Carrera 32 N° 12- 81 piso 4 Edificio Laboratorio Bogotá D.C.
Conmutador (57-1) 3 75 10 78 – 3 75 08 88 Fax: 3 75 10 77
www.sigpad.gov.co



Presidencia
República de Colombia

2276
86
13
**Prosperidad
para todos**

6. **Fecha del Evento:** Día, mes y año en el cual se presentó el evento que causó la afectación. Entre 1 de septiembre y 10 de diciembre de 2011.
7. **Lugar:** barrio, condominio, conjunto residencial, vereda, resguardo, otros.
8. **Entidad que reporta:** Nombre de la institución que hace parte del CLOPAD encargada de levantar la información en campo.
9. **Responsable de diligenciamiento:** Nombre de la persona encargada del diligenciamiento de la planilla perteneciente a la entidad que reporta.
10. **Tipo de Evento:** identifique el evento causante de la afectación (inundación, avalancha, deslizamiento, granizada, tormenta eléctrica, tornado y vendaval).
11. **Nombre del jefe del hogar:** Nombres y apellidos completos la persona residente habitual del hogar, que es reconocida como tal por los demás miembros del hogar, en razón a su edad, respeto, autoridad, o por ser el principal sostén económico del hogar
12. **No. de identificación C.C.:** Número de la cédula de ciudadanía original amarilla con holograma. No se aceptan contraseñas, así estén autenticadas
13. **Dirección:** Identificar el lugar de domicilio, especificando si es rural o urbano.
14. **Afectación familiar:**
 - a. No. de personas que habitan la vivienda afectada, en el primer piso, incluido el jefe del hogar.
 - b. Señale con una X si la vivienda fue destruida o averiada.
 - c. Especifique la tenencia del inmueble, así: A: arrendatarios ó P: propietarios.
15. **Firma:** certifica que la información consignada es verídica.
16. **Firmas de responsabilidad:** cada una de las planillas deberá ser firmada por el Alcalde Municipal, el coordinador del CLOPAD, el Personero Municipal, y el Coordinador del CREPAD, como aval de la información consignada.

Para el diligenciamiento en formato **DIGITAL** de la planilla tenga en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Registre el mismo número de la planilla física en la planilla digital.
2. El ingreso se hace uno a uno. Cada vez que haga un registro guárdelo.
3. Ingrese los números de personas que requiera según la información de las planillas en físico.



Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD
Carrera 32 N° 12- 81 piso 4 Edificio Laboratorio Bogotá D.C.
Conmutador (57-1) 3 75 10 78 - 3 75 08 88 Fax: 3 75 10 77
www.sigpad.gov.co



Presidencia
República de Colombia

2277 19
13
87
**Prosperidad
para todos**

Recuerde que toda información suministrada podrá ser objeto de verificación por parte de las entidades de control y se presume que sea veraz. En caso contrario dará lugar al inicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes.

Ante cualquier inquietud técnica sobre el particular, puede comunicarse con el Ing. César Augusto Zapata Urrea al tel. 3751078 Ext 132 o al cel.3202374896.

Estos procedimientos tienen como finalidad agilizar este proceso y dar completa transparencia a la entrega de la asistencia económica.

El plazo máximo de entrega de la información a la Unidad Nacional validada por los alcaldes, coordinadores CREPAD y CLOPAD y personero municipal, será el día 22 de diciembre de 2011. La no inclusión de afectados en la planilla a la fecha señalada, es responsabilidad del CLOPAD en cabeza del respectivo alcalde y por lo tanto la UNGRD no responderá por la asistencia económica correspondiente.

La UNGRD ha designado un profesional por departamento, quien orientará el proceso, y efectuará el respectivo contacto para el efecto.

Finalmente es importante resaltar que con este trabajo mancomunado de los miembros del SNPAD se podrá llegar al mayor número de personas afectadas y hacer que los recursos asignados cumplan con su finalidad.

Cordial saludo,

Carlos Iván Márquez Pérez
Director General UNGRD



Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD
Carrera 32 N° 12- 81 piso 4 Edificio Laboratorio Bogotá D.C.
Conmutador (57-1) 3 75 10 78 - 3 75 08 88 Fax: 3 75 10 77
www.sigpad.gov.co

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2014

Doctor
FREDYS JIMENEZ TORRES
Alcalde Municipal
Carrera 4 No. 19 - 43
SAN CRISTOBAL - BOLIVAR

Referencia. Rechazo de planillas y documentos presentados por el CMGRD por extemporáneo, conforme a la Resolución No. 840 de 2014.

Respetado señor Alcalde:

En atención a su oficio radicado en la UNGRD bajo el No. 2014ER01103 del 07 de noviembre de 2014, en donde remite unas planillas para el trámite administrativo dispuesto en la Resolución No. 840 de 2014, que rehace la actuación administrativa establecida en la Resolución No. 074 de 2011, por medio del presente me permito informarle que el plazo establecido para la entrega en la UNGRD de dicha información por parte de los CMGRD, venció el pasado 17 de octubre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 840 de 2014, cuando señaló:

"ARTÍCULO DÉCIMO. TÉRMINOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS A LA UNGRD: El plazo máximo y único de validación, verificación y entrega de información, por parte de los municipios a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cualquiera de los casos antes relacionados en este acto administrativo, será de 2 meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, y los listados que se alleguen deberán estar suscritos por el alcalde municipal, el coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Personero Municipal y el Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, quien deberá realizar las acciones necesarias correspondientes para que los diferentes municipios con afectaciones dentro de su departamento, entreguen la información en debida forma, en el tiempo determinado, así como del seguimiento de la entrega y aplicación de estos recursos.
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, en atención a que la Resolución No. 840 de 2014, fue publicada en el Diario Oficial No. 49.246 del 17 de agosto de 2014, por lo que los dos (2) meses fenecían el pasado 17 de octubre de 2014.

Es decir, que su solicitud fue presentada de manera extemporánea a la UNGRD y por ende no puede ser tenida en cuenta para iniciar la actuación administrativa dispuesta, conforme a la Resolución No. 840 de 2014.

Es importante señalar que los términos establecidos en la Resolución No. 840 de 2014, son perentorios y no permiten la entrega posterior de documentos, máxime cuando la UNGRD debe adelantar toda la actuación administrativa, culminando con el pago de los apoyos económicos, en el término máximo de 6 meses, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013, cuando en su parte resolutive señaló:

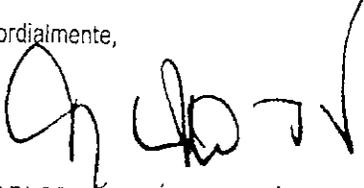
"TERCERO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los municipios que no hayan enviado el reporte de las planillas para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

CUARTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD la verificación de la información enviada a tiempo por parte de los municipios, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses". (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La no presentación de los documentos y requisitos a la UNGRD en el plazo establecido en la Resolución No. 840 de 2014, es responsabilidad exclusiva de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, aspecto que no puede ser desconocido ni por esta entidad, ni por esa administración municipal, so pena de desconocer un acto administrativo de contenido general y abstracto, cuyo contenido es de carácter obligatorio para los miembros de todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por disposición de la Ley 1523 de 2012, en cumplimiento de la orden impartida por la Honorable Corte Constitucional,

Finalmente me permito informarle que la UNGRD con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, como se indica en la misma orden de la Corte Constitucional, identificó los 42 municipios que presentaron documentos dentro del plazo establecido en la Resolución No. 840 de 2014, con los cuales se adelantará la actuación administrativa pertinente.

Cordialmente,



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General - UNGRD

C.C. JUAN CARLOS GOSSAIN, Gobernador de Bolívar, Calle 34 No 4-21 Plaza de la Proclamación. Cartagena.

Email: <http://www.sancristobal-bolivar.gov.co/>

Elaboró: Guiovanne Sánchez Moreno / Controlista SMD
Revisó y Aprobó: Adriana Cuevas Marín / Subdirectora para el Manejo de Desastres y Jorge Mario Bunch Higuera / Jefe OAJ UNGRD

Turbaco, julio 11 de 2019

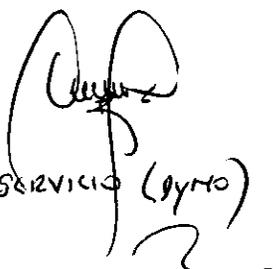
Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E-mail: desta02bol@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Julio 16-2019

8:45 A.M.

FOLIOS: 4

SISTEMA SIN SERVICIO (GYMO)



ACCIÓN: DE GRUPO
RADICADO: 13-001-23-33-000-2014-00125-00
ACCIONANTE: TOMASA JULIO ORTIZ Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL Y OTROS
MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Asunto: Respuesta a requerimiento". OFICIO 4129/2019

Cordial saludo,

En atención a cada uno de los puntos formulados en su requerimiento

3.1. *Certifique las actividades de Comunicación y Coordinación ejecutadas con el Municipio de San Cristóbal y/o con los mismos damnificados, a fin de que reportaran los damnificados como ocasión de la época de los eventos hidrometeorológicos del segundo semestre del año 2011, según lo exigido por la resolución 074 de 2011.*

3.2 *Se oficie a tal entidad, con el fin de que haga entrega de los distintos oficios o requerimientos realizados por la misma unidad, en su condición de Coordinador Departamental, dirigidos al Alcalde de San Cristóbal o a los distintos Alcaldes del Departamento de Bolívar respecto de la necesidad de diligenciar y reportar los censos de las personas damnificadas para el Municipio de San Cristóbal en particular (...).*

3.3 *Que indique que actividades fueron realizadas tendientes a la verificación del cumplimiento de las políticas públicas establecidas por el Gobierno Nacional en procura de establecer las condiciones de habitabilidad generadas por la segunda temporada de lluvias 2011.*

3.4 *Determinar finalmente su nivel de responsabilidad en los hechos que generaron la presente demanda, y determinar el número de personas y bienes afectados por los hechos antes anotados.*

Es importante hacer las siguientes precisiones:

1. **Procedimiento establecido por la Resolución 074 de 15 de diciembre de 2011¹.**

Debido a las graves afectaciones ocasionadas por la segunda temporada de lluvias en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011, el 15 de diciembre de la misma anualidad, la recién creada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD), expidió la Resolución No. 074, por medio

¹Para otorgar el apoyo económico a los damnificados directos de la segunda temporada de lluvias presentada entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.



2282

de la cual, se destinaron por parte del Gobierno Nacional, recursos para atender a las familias damnificadas directas por la segunda temporada de lluvias en lapso de tiempo señalado en líneas superiores.

La UNGRD, en la mencionada resolución, ordenó pagar, máximo la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)** para cada damnificado directo que hubiese sido afectado por los eventos hidrometeorológicos comprendidos entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011, y que encontrara en las planillas de apoyo económico diligenciadas por los CLOPAD.

En dicho acto administrativo, se señaló que un damnificado directo sería la *“familia residente en la unidad de vivienda afectada al momento del evento que ha sufrido daño directo en el inmueble y bienes muebles al interior del mismo, ocasionados por los eventos hidrometeorológicos de la segunda temporada de lluvias en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011 en el territorio nacional.”*

Para la obtención de la subvención destinada por la Nación, era necesario que los CLOPAD (hoy Consejos Municipales de Gestión del Riesgo - CMGRD), encabezados por los Alcaldes municipales, diligenciaran las planillas con la información de los damnificados directos y luego debían ser avaladas por el CREPAD (hoy Consejos Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD), para su posterior envío a la UNGRD, a más tardar el **30 de enero de 2012**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 02 de 2012.

Los **CLOPAD**, encabezados por el respectivo Alcalde eran los responsables de la veracidad de la información suministrada a la UNGRD.

Con posterioridad a la expedición de la mencionada Resolución, el 16 de diciembre de 2011, el Director General de la UNGRD, emitió una circular dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y a los coordinadores de los CLOPAD y CREPAD en la que estableció como requisitos para acceder al subsidio económico consagrado en la Resolución 074, los siguientes:

1. Ser cabeza de hogar durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.
2. Residir en el primer piso del hogar afectado.
3. Estar inscrito en las planillas de apoyo económico las cuales deben tener el aval del CLOPAD y del CREPAD.
4. Tener la cédula de ciudadanía con el holograma.
5. El jefe de hogar deberá estar registrado una sola vez en las planillas”

A su vez, dicha circular señaló el procedimiento que las autoridades locales debían realizar para obtener la entrega de la asistencia económica:

1. Los CLOPAD deberán evaluar y analizar el nivel de afectación que se presenta en su jurisdicción.
2. Deberán ingresar a la página web reunidos.dgr.gov.co e imprimir la planilla de entrega de apoyo económico de septiembre 01 a diciembre 10 de 2011 y diligenciarla físicamente y elaborar el acta del CLOPAD que la avala.
3. Digitalizar la misma información a través de la página web mencionada.
4. Los CLOPAD harán entrega de las planillas con las firmas del alcalde, el coordinador del CLOPAD y el personero municipal al CREPAD.
5. El CREPAD debe revisar y firmar las planillas y enviarlas a la UNGRD.
6. La UNGRD una vez verifique los documentos allegados por el CREPAD, enviará a la Fiduprevisora los registros que cumplan con todos los requisitos y la solicitud de desembolso.



7. La Fiduprevisora transferirá los recursos al Banco Agrario junto con el listado de beneficiarios.

8. Los CLOPAD y los CREPAD deberán hacerle seguimiento al procedimiento de entrega. A su vez, los CLOPAD deberán realizar un plan de contingencia en el que se contemple todos los riesgos que se puedan presentar en el proceso de pago.”

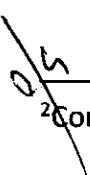
De lo anterior, es pertinente señalar que, de las funciones asignadas a los CREPAD (hoy Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres), tanto por la Resolución 074 de 15 de diciembre de 2011, como por la Circular de 16 de diciembre de dicho año, la misma se supeditaba única y exclusivamente a un papel articulador y orientador entre las directrices dictadas por el Gobierno Nacional y las Alcaldías municipales de la respectiva jurisdicción, razón por la cual, el **AVAL** de las correspondientes planillas de las ayudas humanitarias enviadas por las administraciones locales, no dependía directamente del ente Departamental, sino de las actuaciones necesarias y eficaces efectuadas por los Alcaldes, es decir, los Comités Locales debían recaudar de manera **íntegra** la información, validarla, consolidar y enviarla dentro de los **plazos fijados a la UNGRD**.

Así mismo, es conveniente manifestar que, la condición de damnificado directo, no podía ser ostentada de pleno derecho sin acreditarse los requisitos mínimos establecidos por la UNGRD, razón por la cual, no era prudente avalar las planillas de apoyo económico si dentro de las mismas, no se anexaban las pruebas fehacientes que indicaran de manera sumaria la situación de debilidad manifiesta, de quién era acreedor del pago de la subvención económica.

La existencia de un plazo para el envío de las planillas no podía ser entendido como una mera formalidad, ya que, la misma buscaba imprimir celeridad al procedimiento estipulado para la obtención de la subvención económica, máxime si se tenía en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en la que se encontraban los damnificados y que la recaudación del material probatorio que serviría de fundamento para el pago de la ayuda humanitaria, podría desaparecer por el transcurso indiscriminado del tiempo, dejando a los mismos sin la tan anhelada ayuda.

En ese orden de ideas y en consonancia el criterio expuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-208 de 2008, “El alcalde se erige como el representante más directo y visible de los intereses de la población y que mejor los canaliza hacia otras esferas públicas”, razón por la cual, el desempeño continuo de las funciones del alcalde es indispensable para garantizar la solución verdadera y efectiva de las necesidades de la comunidad y la materialización de los fines esenciales del Estado, ya que, como jefe de la administración municipal, el alcalde es la autoridad más próximas a la comunidad, la que mejor está ubicada para conocer y responder frente a sus necesidades, la que la representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados².

Así las cosas respecto al punto 3.1 de su requerimiento, y encontrándose establecida la competencia de esta oficina en la mencionada resolución, en ese orden no hubo actividades con el Municipio de San Cristóbal toda vez que en cabeza de su Alcalde reposaba la responsabilidad de reportar los censos y esto no sucedió y mucho menos se estableció comunicaciones con los damnificados este no era el conducto señalado en la resolución y como bien es sabido el Alcalde es el representante del Municipio, responsable de remitir la información.



²Corte Constitucional, Sentencia T-125 de 2015.



Respecto al punto 3.2 en los archivos no reposa requerimientos en este sentido y mucho menos oficio que estableciera de manera errada la entrega de la información, el Gobierno Nacional atendió esta emergencia por haberse desbordado la capacidad de respuesta de los órdenes municipales y departamentales, y fueron los que emitieron circulares, resoluciones, todas dispuestas a través de las paginas institucionales de los entes de carácter Nacional.

Con relación al punto 3.3, Durante el 2010 y el 2011, producto del aumento extraordinario y sostenido de las lluvias, Colombia afrontó el mayor desastre natural de su historia reciente, el "Fenómeno de la Niña", La magnitud de la tragedia desbordó los mecanismos públicos tradicionales de atención de desastres de la época.

Ante este panorama y con el fin de complementar la acción gubernamental, el Gobierno Nacional creó una estrategia denominada Colombia Humanitaria como parte del del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y encargada de las fases de Ayuda Humanitaria y Rehabilitación. Frente a esta estrategia y de acuerdo a las resoluciones/ actos administrativos que reglamentaban la entrega de ayudas a los afectados este ente cumplió con su rol de revisar y firmar las planillas enviadas por los municipios para posteriormente enviarlas a la UNGRD,

Y por último frente a punto 3.4, se ilustra al despacho con el siguiente esquema de cómo se procede ante una emergencia y en particular frente a la objeto de Litis:

Ocurrencia del Fenómeno Natural en el Municipio → El Municipio realiza la Evaluación de Daños y Necesidades, diligencia los formatos EDAN, Censo → Esta información la validaba el CLOPAD hoy Consejos Municipales de gestión del Riego lo cual queda plasmado en Acta → El Alcalde Municipal mediante oficio remisorio envía al CREPAD hoy Consejo Departamental de Gestión del Riesgo toda la información CENSO, EDAN, etc. → RESPONSABILIDAD DEL CLOPAD hoy CDGRD validar la información de acuerdo a los parámetros y límites de tiempo que establece la Unidad Nacional para la Subvención de los apoyos económicos y diferentes ayudas, si el Municipio NO cumple no se avala la información SI cumple se envía a la UNGRD.

En mérito de lo expuesto, si en el caso de marras no se recibió la información de parte del Municipio, o si el municipio la envió pero de manera extemporánea, sobre este ente no recae responsabilidad de esa omisión, este ente actuó conforme a las competencias asignadas por los actos administrativos que regularon la materia, y mucho menos se puede entrar a determinar el número de personas y bienes afectados cuando no fue la Gobernación quien diligenció y acreditó la información de los formatos de Emergencia (censo, EDAN) de este municipio, la responsabilidad de ese diligenciamiento es del municipio, ya se manifestó en reiteradas oportunidades a lo largo de este escrito "El alcalde se erige como el representante más directo y visible de los intereses de la población y que mejor los canaliza hacia otras esferas públicas", es quien sabe conoce las necesidades de su gente. En ningún caso, el Departamento en cabeza de esta oficina le asiste desplazarse hasta el municipio para hacer el diligenciamiento de censos y afectaciones.

De esta manera se atiende lo requerido.

Atentamente,


ARIEL ZAMBRANO MEZA

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

